



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 514-2021-CU
Lambayeque, 04 de noviembre del 2021

VISTO:

El Expediente N° 11-TH-18 (523-2020-SG) generado en el Tribunal de Honor, a partir del Oficio N° 234-2018-OGBU emitido por el Jefe de la Oficina General de Bienestar Universitario y dirigido al presidente del Tribunal de Honor en fecha 04 de junio de 2018; que contiene la denuncia escrita del alumno Luis Amberlí Gálvez Villanueva quien formula denuncia contra el estudiante Deison Ander Rojas Sánchez, comensales del comedor universitario, por motivo de presuntos actos de agresión física; y el acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria Virtual N° 039-2021-CU, de fecha 26 de octubre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 1° del Reglamento del Tribunal de Honor, señala que regula el comportamiento de los docentes y de los estudiantes de pregrado, establece sus deberes y derechos, norma el procedimiento disciplinario y determina las sanciones a los que atentan contra los derechos individuales y los bienes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, el artículo 6° del Reglamento del Tribunal de Honor, señala que el Tribunal de Honor es el encargado de la instrucción, calificación y decisión de los procedimientos seguidos por las autoridades universitarias contra los profesores y los estudiantes por las infracciones a los deberes determinados como causas graves.

Que, el artículo 14° del Reglamento del Tribunal de Honor, establece que las decisiones del Tribunal de Honor se elevan a Consejo Universitario.

Que, mediante Oficio N° 234-2018-OGBU recepcionado por la Oficina del Tribunal de Honor en fecha 04 de junio del 2018, remitido por el Jefe de la Oficina General de Bienestar Universitario M. Sc. José Reupo Periche; se elevó la denuncia administrativa recaída en el Expediente N° 418-2018-OGBU, suscrita por el estudiante Luis Amberlí Gálvez Villanueva de la Carrera Profesional de Ciencias Políticas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, por medio de la cual se informa lo siguiente:

Que, el día 22 de mayo del 2018 aproximadamente a las 08:00 pm, en las afueras de las instalaciones del Comedor Universitario — UNPRG; en circunstancias que el Luis Amberlí Gálvez Villanueva se encontraba en compañía de un grupo de amigos, fue que de manera prepotente se le acercó el alumno Deison Ander Rojas Sánchez, dirigiéndose con frases soeces, agraviantes e incitándolo a pelear. Que, posteriormente, tras un intercambio de palabras el denunciado de manera repentina le lanza un golpe, causándole sangrado y lesiones en la parte superior de la ceja derecha tal como consta en el Certificado Médico Legal N° 0001009, que adjunta.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 514-2021-CU

Lambayeque, 04 de noviembre del 2021

Que, frente a esta situación, refiere haber acudido a la comisaría de la PNP-Lambayeque, para asentar su Denuncia Verbal contra el estudiante Deison Ander Rojas Sánchez, la misma que tiene número de orden N° 11693756. En dicha Acta manifestó haber recibido amenazas de muerte a través de mensajes del WhatsApp y a través de una llamada telefónica. Asimismo, señaló que no es la primera vez que el acusado intenta incitarlo a iniciar una gresca.

Que, en la denuncia presentada ante la universidad, también señala que después de aquella agresión, el acusado fue interrogado por la Junta Directiva del CODECO, afirmando los hechos lesivos cometidos; manifestando además que el motivo fue que el denunciante intentaba inmiscuirse en la relación sentimental que el presunto agresor mantenía con su enamorada; hecho que niega el denunciante, mencionando que la señorita solo es su compañera de escuela, y que los celos excesivos del acusado lo han llevado a malinterpretar la relación de compañeros que mantiene con la joven.

Que, su enamorado, ahora denunciado, Rojas Sánchez. Refirió que un día les envió un chiste a todos sus contactos de WhatsApp, y del número telefónico antes aludido, le respondieron; optando el denunciante por seguir la charla y decide invitar a salir a la joven, a lo cual recibe por respuesta: ¿tú que propones? supuestamente de parte de la joven; pero que minutos después recibió una llamada del celular de Sofia, siendo quien llamó el estudiante Rojas Sánchez quien empezó a proferir palabras groseras y subidas de tono. Refirió el denunciante que él sólo trababa de afanar a su compañera Sofia, pero en son de chacota pues nunca ha intentado interferir en la relación que tiene con el denunciado."

Con oficio N° 123-TH-2019-UNPRG, de fecha 17 de mayo del 2019, se solicitó la declaración personal del denunciado Deison Ander Rojas Sánchez, quien manifestó:

"Que la misma denuncia que obra en el Tribunal de Honor, fue interpuesta por el estudiante Luis Gálvez Villanueva ante la comisaría local, la cual luego se derivó al Juzgado de Paz Letrado de Lambayeque, generando el Expediente N° 020372018-0-1708-jp-pe-01 y que en las actuaciones del día 24 de enero del presente, ambos acordaron conciliar, por lo que junto a la Juez Yngrid Vera Montenegro firmaron el Acta de Conciliación en la que se estableció lo siguiente:

"Que el imputado Deison Ander Rojas Sánchez, se compromete a no volver a ocasionar lesiones de ninguna índole a Luis Amberli Gálvez Villanueva; asimismo, el agraviado se compromete a no dar motivo alguno para iniciar una gresca"; dándose por concluido el proceso"

Refirió además que presentaría ante el Tribunal de Honor, una copia del Acta de Conciliación Judicial, así como sus descargos, en los que indica que lo sucedido aquel día fue después de una discusión mantenida con el estudiante Gálvez Villanueva, siendo agredido con un fuerte puñetazo, por lo que lo que hizo fue defenderse, retirándose luego del lugar.

Afirmó además que no es el autor de las conversaciones presentadas en las capturas de pantalla de WhatsApp que presentó el denunciante. Y agregó finalmente que conoce los efectos negativos que acarrearán sucesos como este, poniendo de conocimiento que está dispuesto a que se archive el caso, comprometiéndose a tener una actitud ejemplar de estudiante.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 514-2021-CU

Lambayeque, 04 de noviembre del 2021

Ante ello, el Tribunal de Honor llegó a la conclusión de que es el mismo denunciante quien inicia ese altercado, pues describe: "Que le pidió el número de celular a la estudiante Sofia con quien llevó algunos cursos, que la estudiante no era de su código, que la estudiante no le quiso dar su número indicándole que tiene enamorado y que es celoso"; sin embargo, Gálvez Villanueva (quien denuncia) tomó el número de celular de la estudiante de una lista de prácticas y es entonces que empieza a escribirle sin su consentimiento; hasta que el enamorado de la estudiante (el denunciado) recibe un mensaje en el que Gálvez Villanueva la invita a salir.

Que, el denunciante también solicitó al Jefe de la Oficina General de Bienestar Universitario, aplicar las acciones correspondientes, como la de "depurar" al estudiante Deison Rojas Sánchez como usuario del Comedor Universitario, para evitar que el acusado reincida en la comisión de tales hechos agresivos contra su persona u otro comensal.

I. IDENTIFICACIÓN DEL ADMINISTRADO

Deison Ander Rojas Sánchez de la Escuela de Administración de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables de la UNPRG, identificado con DNI N° 70561684 y Código de Estudiante N° 171595 — J, usuario del Comedor Universitario.

II. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

La norma jurídica que presuntamente habría vulnerado el alumno, sería la estipulada en el artículo N° 99 incisos 4, 6 y 7 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220 referida a los deberes de los estudiantes:

"Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad"

"Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios"

"Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.,,

Por el hecho de presuntamente haber iniciado la agresión física contra otro comensal del comedor universitario y alumno de esta casa superior de estudios.

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, PRODUCCION DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA

Con Oficio N° 294-TH-2018-UNPRG de fecha 11 de octubre del 2018, la oficina del Tribunal de Honor solicitó la declaración personal del denunciante Luis Amberlí Gálvez Villanueva, quien manifestó:

"Que los hechos materia de denuncia pueden haberse originado por motivo de haber agregado el número telefónico de una estudiante de su misma Facultad (Ciencias Políticas - UNPRG) pero de otro código, llamada Sofia, a quien le pidió su número de celular en reiteradas ocasiones sin que ella se lo brinde, pero él la agregó aun así al encontrar su número telefónico de una lista de





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 514-2021-CU

Lambayeque, 04 de noviembre del 2021

prácticas." Refirió "haber tenido la iniciativa de enviarle un mensaje, pero la joven le reclamó, diciéndole que no la moleste, que tenía enamorado y que éste era celoso. Que, él piensa que la estudiante Sofia le contestó así porque dicho mensaje lo habría leído

De ello rescata el colegiado del Tribunal de Honor, que la conducta del ahora denunciante, podría dar pie a "acoso contra la estudiante Sofia", puesto que ella ya le había negado brindarle su número de celular y cualquier comunicación por ese medio; pero, aun así, el estudiante Gálvez Villanueva continuaba en lo suyo, escribiéndole sin su consentimiento y profiriéndole halagos o piropos, y más aún le parecía normal su actitud excusándose con "que todo era chacota".

También obra en el expediente presuntas conversaciones realizadas vía Messenger entre el denunciante Gálvez Villanueva y la estudiante Sofia, en la que se evidencia la molestia de la estudiante ante un mensaje de texto del estudiante Gálvez Villanueva (denunciante en este caso) en que la invita a salir del aula para conversar un rato; pidiéndole ella respeto, e indicándole que es reiterativo su pedido de que elimine su número de celular; a lo que el estudiante Gálvez responde: "No creas que siento algo por ti, sólo traté de seducirte",

Temas que han sido evaluados por el Tribunal de Honor y que restan credibilidad a la veracidad de las afirmaciones del estudiante denunciante. Asimismo, el colegiado ha tomado en cuenta que, tras la denuncia policial, el caso pasó al Poder Judicial, en donde ambos estudiantes firmaron un Acta de Conciliación en fecha 24 de enero del año 2019, comprometiéndose a no ocasionarse lesiones y no dar motivo alguno para iniciar una gresca; por lo que, existiendo este acuerdo se verifica que ambas partes llegaron a un arreglo armonioso respecto al caso suscitado.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE DISPONE EL ARCHIVO

Habiendo evaluado la denuncia y los descargos del denunciado, así como los medios probatorios presentados por ambas partes y sus declaraciones; se verificó que:

- Ambos alumnos fueron los que se agredieron físicamente en las afueras del comedor universitario.
- Que es el denunciante de este caso (Gálvez Villanueva) quien por motivo de malas prácticas contra su compañera Sofia, enamorada del estudiante Rojas Sánchez, crea esta situación; obrando en el expediente las presuntas conversaciones en la que el mismo estudiante Gálvez Villanueva menciona: "No creas que siento algo por ti, sólo traté de seducirte".
- Estando disconformes con cualquier agresión que se iniciara por parte de algún integrante de la comunidad universitaria; por lo que cree conveniente que este tipo de actos deben ser sancionados; siendo que, en este caso, está tomando en cuenta los antecedentes que dieron lugar al hecho, así también la conciliación judicial que obra en el expediente.
- Se ha creído conveniente tomar en cuenta el Acta de Conciliación de fecha 24 de enero de 2019, que obra en las actuaciones del proceso que se siguió en el Juzgado de Paz Letrado de Lambayeque con Expediente N°2037-2018-PE, en que ambas partes expresaron su deseo de conciliar y concluyeron: "El estudiante Rojas Sánchez se compromete a no volver a ocasionarle lesiones de ninguna índole al estudiante Gálvez





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 514-2021-CU

Lambayeque, 04 de noviembre del 2021

Villanueva, asimismo éste último a no dar motivo alguno para iniciar una gresca; llegando a un acuerdo armonioso." Por lo que, existiendo una conciliación judicial y un acuerdo armonioso por parte de ambos estudiantes; se califica ese aspecto.

V. DISPOSICIÓN DEL ARCHIVO

Habiendo analizado el caso presentado y existiendo un acuerdo conciliatorio judicial entre ambos estudiantes, se dispone No Ha Lugar el inicio de Procedimiento Disciplinario Ético por haber solucionado ambos estudiantes las diferencias que tuvieran, mediante documento judicial del mes de enero de 2019; por lo que correspondería el archivo del caso.

Que, con Oficio N° N° 013-TH-2020-UNPRG, de fecha 15 de enero de 2020, el Tribunal de Honor remite Informe N° 06-TH-2020, de 06 de enero de 2019., con recomendación de **DISPONER NO HA LUGAR** el inicio de Procedimiento Disciplinario Ético al estudiante Deison Rojas Sánchez.

Que, el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria Virtual N° 039-2021-CU, de fecha 26 de octubre de 2021, acordó **DISPONER NO HA LUGAR** el inicio de Procedimiento Disciplinario Ético al estudiante Deison Rojas Sánchez.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e), en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER NO HA LUGAR el inicio de Procedimiento Disciplinario Ético al estudiante Deison Rojas Sánchez.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, al Decano de la Facultad de Ciencias Políticas, al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables, al Órgano de Control Institucional, y al Tribunal de Honor para su conocimiento y fines, así como a los estudiantes Deison Rojas Sánchez de la Escuela Profesional de Administración y al estudiante Luis Gálvez Villanueva de la Escuela Profesional de Ciencia Política de la UNPRG, con las debidas formalidades exigidas por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
Secretario General (e)



Dra. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS
Rectora (e)